



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS GALERÍAS DE ARTE RADICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA 2025

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como prevista para el año 2024.

El ICA considera evidente la importancia que las galerías de arte ostentan en el sector de esta industria, contribuyendo decisivamente al consumo de arte principalmente a través de su asistencia a distintos eventos que, por su relevancia, constituyen oportunidades de generar negocio. Igualmente, es voluntad del ICA generar nexo de unión y de interrelación entre nuestras galerías y artistas murcianos o residentes en la Región, para darles cabida en la asistencia a tales eventos de la industria.





Así, con esta Resolución, se pretende colaborar económicamente con aquellas galerías de arte que cuenten con artistas de nuestra Región para su asistencia a ferias, iniciativas, proyectos, exposiciones presenciales y/o virtuales, de manera que se ahonde en la estructuración y consolidación de un tejido empresarial en el mundo de las artes.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51, apartado 2, letra i), establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a galerías de arte de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de asistencia a ferias, exposiciones, salones alternativos de interés comercial, así como todo tipo de iniciativas, proyectos, eventos o actos, que promocionen su sector y a los artistas de la Región, y que se celebren durante el año 2025 fuera de la Región, tanto a nivel nacional como internacional.

A los efectos de esta Resolución se entiende por galerías de arte los establecimientos abiertos al público que tengan como actividad principal la exposición y promoción de obras de arte con finalidad comercial y que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS) y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA,





modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de las galerías de arte que en el momento de la presentación de su solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residencia a efectos fiscales y sede social en la Región de Murcia
- b) Situación en alta en el **epígrafe 615** del Impuesto de Actividades Económicas, **su epígrafe 6 “Galerías de Arte”**, con una antigüedad mínima de dos años en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Programen en su actividad al menos un **50% de artistas originarios de la Región de Murcia y/o que residan legal y habitualmente en la Región.**
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social.
- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la LGS y concordantes de la LSRM.
- a) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Todos los requisitos deberán ser mantenidos durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.





ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución y desarrollo de las actividades subvencionadas comprenderá desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**, por tanto, los gastos subvencionables serán los efectivamente realizados, acreditados y pagados en dicho periodo, para su debida justificación, en la forma en que se detalla en el artículo 19 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍAS Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024 y tendrán una dotación máxima de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**.

2. Se admitirá un máximo de tres proyectos por galería de arte, entendiéndose como tal la persona física o jurídica que sea el solicitante y con independencia a que pueda desempeñar su actividad económica bajo una o varias marcas comerciales.

3. Si una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, dicho importe podrá ser objeto de prorrata entre las personas beneficiarias en proporción a la cuantía a la que hubieran podido obtener en la valoración y a los presupuestos ajustados de los proyectos presentados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención, ni se sobrepasen los límites establecidos.

4. La aportación máxima del ICA por cada proyecto no podrá exceder de **DIEZ MIL EUROS (10.000 €)**.

5. La ayuda concedida a cada beneficiario no podrá superar el 80% del coste total del proyecto, computándose de manera individual para cada uno de los presentados. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria/presupuesto que se presente junto con la solicitud.

De igual modo el importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario o suponga una minoración en el importe de financiación mínima exigida al beneficiario que se cifra en un 20% por cada proyecto.





ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y abonen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las subvenciones se concederán para cubrir gastos tales como desplazamientos, acreditaciones, alquiler y montaje de stand, transporte, seguro y embalaje de obra u afines de similar naturaleza y los derivados de las acciones llevadas a cabo por las Galerías. De igual modo resultará subvencionable los gastos derivados de la justificación mediante aportación de informe auditor para los supuestos que establezca el artículo 19 de la presente resolución.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los propios del funcionamiento ordinario de la actividad económica de la persona beneficiaria como son los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la producción de la obra artística, se integre o no ésta en el proyecto subvencionado de la Feria o evento.
- Gastos generales o de gestión corrientes (alquileres, telefonía, gastos de gestión, energía eléctrica, comunicaciones, gastos generales de informática, software, etc.).
- Costes y gastos fijos de personal como retribuciones u honorarios del personal de la galería, seguros sociales, gratificaciones, etc.





- Edición de catálogos o cualquier otro material.
- Adquisiciones de material o equipos inventariables o de material fungible.
- Inversiones periódicas o no periódicas.
- Dietas y gastos de viaje no relacionados con el proyecto.
- Costes de capital o que cubran las reparaciones de inmuebles o de mobiliario o equipamiento.
- Adquisición, renting y alquiler de vehículos.
- Intereses, comisiones, gastos financieros o de amortización.
- Importe del **IVA** y todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.
- Gastos abonados mediante recibís y los abonados en metálico se limitarán a un máximo de 1.000,00€.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán cumplir con lo establecido en el capítulo II del título IV de la LPACAP. Las personas titulares de galerías de arte interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la galería de arte.
- b) Copia auténtica de la escritura de constitución o inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda y número de identificación fiscal de la sociedad.
- c) Número de Identificación Fiscal de la persona representante legal de la galería de arte, y escritura o poder que acredite la capacidad de representación.
- d) Certificado de estar dada de alta en el **epígrafe 615** del Impuesto de Actividades Económicas, **su epígrafe 6 “Galerías de Arte”**, con una





antigüedad mínima de dos años con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- e) Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años (2023 y 2024), incluyendo las ferias y actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria a las que se ha asistido en dicho periodo (máximo un folio).
- f) **Memoria de Proyecto** que detalle la actividad y la finalidad para la que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables especificando el porcentaje de artistas murcianos/murcianas programados, aportando la documentación justificativa de su participación según el siguiente guion:
- Presentación de la feria o evento (máximo 400 palabras)
 - Descripción del proyecto (máximo 500 palabras)
 - Breve reseña de cada uno de los artistas participantes en el proyecto (máximo 300 palabras por artista)
 - Otras cuestiones que al juicio del solicitante puedan suponer un valor añadido al proyecto.
- g) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad. Se desglosarán los gastos e ingresos previstos. En caso de concesión de la ayuda este **presupuesto será vinculante y habrá de justificarse el total de la actividad. No se permitirán modificaciones o desviaciones superiores al 5%** del presupuesto formulado sin la previa autorización por parte del ICA sin perjuicio de la consiguiente minoración en el importe de la ayuda concedida.
- h) Certificado actualizado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida y desde donde se efectuarán los pagos a justificar.
- i) Declaración de la persona representante legal de la entidad de no estar sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello según el **ANEXO II**.
- j) Cualquier documento que, a juicio de la persona solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.





ARTÍCULO 8.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, NIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por el ICA exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la entidad interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, *de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de profesionales de las industrias culturales.* Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento [1440 “AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS GALERÍAS DE ARTE RADICADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA”](#) de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.





5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 12 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes.

c) Formulará la propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, será motivada y contendrá: la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de subvención y





cuantías a conceder, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes

ARTÍCULO 10- SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **10 días** hábiles a contar desde que el ICA publique en su página web, ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios en virtud de los cuales se otorgará una **puntuación máxima de 70 puntos**. Para poder resultar beneficiario el solicitante deberá obtener una **puntuación mínima de 35 puntos**, sin que alcanzar dicha puntuación suponga per se el reconocimiento de derecho alguno a la obtención de la ayuda.

b) Relevancia de la feria, evento o acción para el que solicita la subvención:
Hasta un máximo **30 puntos**.

Se valorará la relevancia de la feria, evento o acción en la que se va a tener presencia, medida en términos de su importancia a nivel artístico, número de participantes en la misma, prestigio nacional e internacional, artistas y galerías que acuden, público visitante, etc.

c) Trayectoria de la galería, valorándose en función de los datos aportados por la propia galería en la correspondiente memoria. Hasta un máximo de **20 puntos**. Se valora el crecimiento de la galería en los dos últimos años atendiendo, entre otros, a:

- Presencia en ferias.





- Nómina de artistas.
- Premios recibidos.
- Presencia de obras de sus artistas en colecciones privadas y públicas.
- Programa expositivo de la galería.
- Proyectos externos de la galería vinculados con su ideario.

d) Porcentaje, superior al 50%, de artistas originarios de la Región de Murcia o residan legal y habitualmente en la Región presentados por la galería de arte en la actividad. Hasta un máximo de **20 puntos**. Para el cálculo del porcentaje de aquellos proyectos que superen el 50%, se aplicará una regla de tres cuyo valor 1 será el 50% del número de artistas participantes y el valor 2 el número de artistas murcianos por encima del 50%.

e) Si dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio a), si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio c), y así hasta que desaparezca el empate. Aún en el supuesto de que persistiera el empate, el criterio de desempate obedecerá al orden temporal de entrada de la solicitud inicial de los potenciales beneficiarios.

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1. La Comisión de valoración se regirá por lo establecido en capítulo II del título preliminar de la LRJSP, y estará compuesta por una Presidencia y 3 Vocalías, designadas por la Dirección General del ICA de entre el personal dependiente del ICA o entre personas de reconocida trayectoria en las artes plásticas y visuales.

Ejercerá la Secretaría de la Comisión, un empleado pública del ICA que ejerza labores administrativas designada por la Dirección General del ICA, con voz, pero sin voto.

2. Para conformar la Comisión de Evaluación se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.





3. La Comisión de Evaluación podrá recabar información complementaria a las personas interesadas e informes de los servicios jurídicos correspondientes, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y estableciendo la prelación resultante en orden decreciente en base a la puntuación obtenida.

5. Entre las potestades de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. La persona titular de la Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**), la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha Resolución se dictará en el **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





ARTÍCULO 14.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

ARTÍCULO 15. - REFORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada por aplicación de los criterios de valoración. En tal caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. En cualquier caso el solicitante deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado, si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicial.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivada, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.





3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el ICA podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados **deberá figurar de forma visible la imagen institucional** de la administración regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a las personas beneficiarias, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. En el stand que el beneficiario ocupe en la feria o evento, vinculado al proyecto subvencionado, deberá consignarse de forma expresa (vinilo, cartela, etc.) el siguiente texto:

**Con la financiación del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes
de la Región de Murcia**



Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020). A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, acreditación del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

3. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con





indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la LGS, y en los artículos 11 y 25 de la LSRM, y en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En





especial aquellas modificaciones que afecten a la feria, exposición o salón alternativo para el que se concedió la subvención, así como al porcentaje de artistas de la Región de Murcia presentados por la galería de arte en la actividad subvencionada.

No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la Resolución de concesión.

- i) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

ARTÍCULO 18.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El abono del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la Resolución de concesión y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.





b)3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la LGS, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c)4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante Resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90 % de la subvención concedida.

ARTÍCULO 19.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas beneficiarias quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha de finalización del evento cultural; estarán **obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.**

2. La normativa reguladora de las subvenciones establece la cuenta justificativa cómo modalidad de justificación para acreditar la aplicación de la subvención a los fines para los que se concedió. Esta revestirá las siguientes modalidades:

A. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto para aquellos proyectos inferiores a 15.000,00€.

B. Cuenta justificativa con informe de auditor para aquellos proyectos iguales o superiores a 15.000,00€ con independencia del importe de ayuda percibida.





Para la determinación de estas cifras se computarán la totalidad de los presupuestos de los proyectos que hubieran obtenido la condición de beneficiario de un mismo perceptor, y/o de la totalidad de ayudas percibidas por una misma persona en la presente convocatoria. En el supuesto de que se produzcan minoraciones al presupuesto inicial que alterara dicho límite, no se verá modificada la obligación en el modo de justificación inicialmente determinado en base a las cifras presupuestadas para el proyecto, salvo el supuesto de modificaciones autorizadas por el ICA (art. 15).

A) JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

La justificación adoptará esta modalidad si los proyectos son inferiores a 15.000,00€. En ese caso el beneficiario ha de cumplimentar la siguiente documentación para cada uno de los proyectos subvencionados:

a) La Memoria de Actuación (en formato PDF firmado): Esta especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, debiendo detallar fechas, lugares y participantes definitivos con los que se realizó el evento, así como su relación directa con los justificantes de pago aportados. Se incorporarán datos de visitantes, logros alcanzados por la galería en general y por los artistas en particular y la evaluación sobre la repercusión de la participación en la feria o evento para la trayectoria de la galería.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) **se ha incorporado de forma visible** el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.

b) La Memoria Económica **ANEXO III** (en formato PDF firmado) justificativa del coste de las actividades realizadas y toda la documentación que justifique todos los gastos efectuados clasificados en función de los conceptos de gasto previstos en la convocatoria respetando el concepto de subvencionable. Dichos gastos se adecuarán a los establecidos en presupuesto y memoria inicial presentada con la solicitud. (diferenciando los financiados con fondos propios y los financiados por la ayuda), con identificación del proveedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañado de:





–Facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

–En caso de que la subvención genere ingresos o intereses como consecuencia, se justificará mediante la presentación de los justificantes bancarios que obligatoriamente serán destinados a la financiación del proyecto subvencionado.

–En caso de que el proyecto objeto de la subvención sea financiado además de los fondos propios de la entidad, con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público o privado, deberá acreditarse en la justificación el importe y la procedencia de tales fondos, mediante la resolución de concesión emitida por la Administración correspondiente o documento análogo.

–Si alguno de los gastos supera 15.000 euros (IVA excluido) deberán aportarse los tres presupuestos solicitados para dicho gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y justificación del elegido.

c) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes y de los intereses derivados de ellos.

B) JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Esta modalidad de justificación se aplicará para cada perceptor por aquellos proyectos beneficiarios que tengan importe igual o superior a 15.000 euros, con independencia del importe de subvención obtenida, y en todo caso para todos aquellos que hubieren obtenido una ayuda por importe igual o superior a 15.000,00€.

Para cada uno de los proyectos que hayan sido subvencionados, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) La Memoria de Actuación (en formato PDF firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados. Se incorporarán datos de visitantes, logros alcanzados por la galería en general y por los artistas en particular y la evaluación sobre la repercusión de la participación en la feria o evento para la trayectoria de la galería.





Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) **se ha incorporado de forma visible** el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.

b) Una Memoria Económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida. Las compensaciones, desviaciones, limitaciones en las relaciones de gasto establecidas anteriormente para la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto serán también de aplicación en esta modalidad, por lo que los gastos se adecuarán a los establecidos en presupuesto y memoria inicial presentada con la solicitud. (diferenciando los financiados con fondos propios y los financiados por la ayuda), con identificación del proveedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañado de:

–Facturas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

–En caso de que la subvención genere ingresos o intereses como consecuencia, se justificará mediante la presentación de los justificantes bancarios que obligatoriamente serán destinados a la financiación del proyecto subvencionado.

–En caso de que el proyecto objeto de la subvención sea financiado además de los fondos propios de la entidad, con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público o privado, deberá acreditarse en la justificación el importe y la procedencia de tales fondos, mediante la resolución de concesión emitida por la Administración correspondiente o documento análogo.

–Si alguno de los gastos supera 15.000 euros (IVA excluido) deberán aportarse los tres presupuestos solicitados para dicho gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y justificación del elegido.

c)–En caso de que la subvención genere ingresos o intereses como consecuencia, se justificará mediante la presentación de los justificantes bancarios que obligatoriamente serán destinados a la financiación del proyecto subvencionado





d) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:

- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo de importe de la ayuda percibida.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) En caso de remanentes no aplicados, una carta de pago de reintegro de tales remanentes, así como de los intereses derivados de ellos.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.





2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad





financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

3. La persona beneficiaria que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de personas beneficiarias no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es).

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento firmado electrónicamente al margen)

